

El Senado y la Cámara de - Diputados ...

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 211 DEL CODIGO PENAL. PELIGRO DE GENERACIÓN DE DAÑOS EN MANIFESTACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 1°.- Agrégase, como segundo párrafo del artículo 211 del Código Penal, el siguiente texto:

“En la misma pena incurrirá el que, en el transcurso de una manifestación pública, utilizare elementos aptos para ocultar su identidad, y llevare o tuviere consigo objetos capaces para producir daño a las personas o a las cosas, en particular mediante golpes, cortaduras o fuego”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio

Coautores

TETAZ, Martín Alberto

CERVI, Mario Pablo

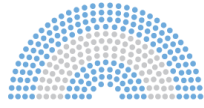
CIPOLINI, Gerardo

RITONDO, Cristian Adrián

ASCARATE, Lidia Inés

ANTOLA, Marcela

OCAÑA, María Graciela



DIPUTADOS
ARGENTINA

"2022 - *“Las Malvinas son argentinas”*

BACHEY, Karina Ethel

MILMAN, Gerardo Fabián

DE MARCHI, Omar Bruno

STEFANI, Héctor Antonio

TACCETTA, Matías Federico

FINOCCHIARO, Alejandro Oscar

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La experiencia cotidiana brinda ejemplos permanentes de situaciones en las cuales, bajo el pretexto de manifestar su opinión, o de reclamar un derecho o una prestación, se producen actos de violencia ajenos a la libre expresión del pensamiento, con el resultado de daños a las personas o a las cosas.

Lo ocurrido con ocasión del debate sobre el financiamiento de la deuda con el Fondo Monetario Internacional, en que se atentó mediante medios incendiarios contra personal policial, con resultado de graves lesiones, y se dirigió una pedreada contra el edificio del Congreso de la Nación, es buena muestra de lo expresado.

La respuesta penal preventiva de esos daños se ha revelado insuficiente. El artículo 211 del Código Penal amenaza con prisión de dos a seis años a quien, para infundir un temor público o suscitar tumultos o desórdenes, hiciere señales, diere voces de alarma, amenazare con la comisión de un delito de peligro común, o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos.

Empero, la preparación de esas conductas no se encuentra abarcada en la descripción legal. De hecho, es habitual que algunos de quienes formulan un reclamo ejerciendo violencia sobre las cosas o sobre las personas, lleven consigo elementos aptos para dañar o los obtengan mediante la destrucción de instalaciones. Es frecuente, asimismo, que la existencia de esa preparación se traduzca en daños efectivos a personas o bienes, lo que torna razonable que la fuerza pública intervenga tempranamente para evitarlo, al amparo de una norma penal que prevea expresamente esa conducta preparatoria.

La reiteración de esa clase de infracciones al orden público, entendido como tranquilidad y confianza social en el seguro desenvolvimiento pacífico de la vida civil

aconseja configurar como delitos ciertos actos preparatorios, de modo que extienda la protección de los bienes jurídicos de que se trata proveyéndolos de una defensa adicional, que favorezca la acción preventiva del Estado.

Habida cuenta de que la protesta social en Argentina no asume en general formas violentas, debe quedar bien en claro que resultará inadmisibles -a la luz de los estándares del sistema interamericano de derechos- dirigir cualquier tipo de reprimenda legal contra quienes participan de una manifestación pacífica que se realiza en el marco del derecho a la libertad de expresión y de reunión.

No obstante, frente a acciones que contienen la probabilidad cierta de ocasionar daños a bienes jurídicos de suma relevancia, como la vida, la salud de las personas, la seguridad y el orden público entre otros, conviene disponer un adelantamiento de la instancia penal a los momentos previos a que se consume la lesión.

Por las consideraciones expuestas y aquellas que serán formuladas en oportunidad de su tratamiento en el recinto, solicito el voto afirmativo de la presente iniciativa.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio

Coautores

TETAZ, Martín Alberto

CERVI, Mario Pablo

CIPOLINI, Gerardo

RITONDO, Cristian Adrián

ASCARATE, Lidia Inés

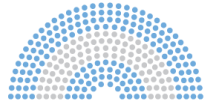
ANTOLA, Marcela

OCAÑA, María Graciela

BACHEY, Karina Ethel

MILMAN, Gerardo Fabián

DE MARCHI, Omar Bruno



DIPUTADOS
ARGENTINA

"2022 - *“Las Malvinas son argentinas”*

STEFANI, Héctor Antonio

TACCETTA, Matías Federico

FINOCCHIARO, Alejandro Oscar